ABGI JOSÉ ALARCÓN FRANCO
AM

2013-07-01-04-P03237

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA COMPAÑÍA SOLNEGCOM CIA. LTDA.-

INTERVINIENTES: ANGELA EULALIA DELGADO GUASUMBA Y ANDREA CRISTINA ZAMBRANO ROMERO.

CUANTIA: $ 1000.00

En la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy **diez de Abril del año dos Mil Trece,** ante mi, **ABOGADO JOSÉ RAYMUNDO ALARCÓN FRANCO, NOTARIO CUARTO INTERINO DEL CANTÓN MACHALA**, comparecen: por sus propios derechos, las señoritas: **ANGELA EULALIA DELGADO GUASUMBA,** de estado civil soltera, profesión estudiante, domiciliada en la ciudadela La Aurora, frente a las calles Los ceibos cuarta esquina de esta Ciudad de Machala; y **ANDREA CRISTINA ZAMBRANO ROMERO,** de estado civil soltera, de profesión estudiante, domiciliada en la Parroquia de Puerto Bolívar frente a las calles Gonzalo Córdova y Bolívar esquina de esta Ciudad de Machala. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe y me presentan para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla a así: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene el Contrato Social de constitución y Estatutos de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir y como en efecto constituyen por este instrumento público, una Compañía de Responsabilidad Limitada, las señoritas: ANGELA EULALIA DELGADO GUASUMBA, de estado civil soltera, de ocupación Estudiante y ANDREA CRISTINA ZAMBRANO ROMERO, de estado civil soltera, de ocupación Estudiante. Las comparecientes tienen nacionalidad ecuatoriana, hábiles ante la ley, con capacidad suficiente para obligarse y contratar, con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de este instrumento. CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Las intervinientes en este contrato convienen en constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la dominación de: SOLNEGCOM CIA. LTDA., cuyo régimen estará sujeto a la ley y a los Estatutos Sociales que han sido aprobados por los contratantes y que dicen: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: SOLNEGCOM CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- CARACTERISTICAS DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye se denomina: SOLNEGCOM CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto las siguientes actividades: a) Se dedicará a la compraventa: tiempo aire de telefonía celular; b) Podrá dedicarse a la compraventa e importación de electrodomésticos y línea blanca, equipos de comunicación, así como repuestos, partes y piezas; c) Podrá comercializar todo tipo de equipos de

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO DEL CANTÓN DE MACHALA

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

computación, programas de computación, monitoreo, alarmas, Internet, televisión por cable, aérea. digital o analógica, dar asistencia técnica en este campo, así como también podrá comercializar equipos de oficina, como son escritorios, archivadores, sillones ejecutivos, papelería etcétera; d) Podrá brindar servicio de consultoría asesoramiento investigación desarrollo capacitación y comercialización de sistemas de telecomunicaciones y otros derivados de esta área para bridar acceso a información y demás productos y servicios existentes o futuros, mediante la conexión a redes de datos. e) Podrá importar, comprar o vender vehículos y automotores de todo tipo y para todo uso; para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá participar como comisionista, socia o accionista ya sea en la constitución o adquiriendo acciones y/o participaciones de compañías que guarden relación con su actividad y en general, celebrar cualquier clase de actos y contratos que tengan relación con su objeto social y que sean permitidos por estos estatutos y la ley. ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD.- La nacionalidad de la Compañía que se constituye es la ecuatoriana. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador pero podrá establecer por resolución de la Junta General de Socios, Sucursales y/o Agencias dentro o fuera del país, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren. ARTICULO QUINTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados desde la

Abg. José R. Alarcón Franco

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido con arreglo de la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y SOCIOS. ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de: $1000.00 (UN MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) dividido en mil participaciones iguales e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una. ARTICULO SÉPTIMO: SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO.- El Capital de la Compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en numerario de la siguiente manera: La señorita ANGELA EULALIA DELGADO GUASUMBA ha suscrito ochocientas (800) participaciones y ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, esto es la cantidad de cuatrocientos dólares en numerario; y ANDREA CRISTINA ZAMBRANO ROMERO ha suscrito doscientas (200) participaciones y ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, esto es la cantidad de cien dólares en numerario. Todas las participaciones suscritas son iguales e indivisibles de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una. Por lo que se encuentra suscrito y pagado en numerario el cincuenta por ciento del capital social de la compañía en la forma establecida en la Cuenta de Integración del Capital que sirve de habilitante y el saldo lo pagarán en numerario, en el plazo de un año que se contará a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil La

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO PÚBLICO CANTÓN EL ORO DE MACHALA

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

en el que conste su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- La Junta General de Socios, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital. En el primer caso, los socios tendrán preferencia en proporción a sus participaciones a suscribir las que signifiquen de tal aumento; y en el segundo, siempre que la reducción no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas o que viole la ley. Para el caso de que uno o más socios no manifestaren interés en suscribir las participaciones que les corresponde en el aumento de capital, podrán suscribirlas los otros socios en la misma forma que se deja establecida, solo a falta de socios interesados, la Junta General podrá acordar, con el voto del cien por ciento del capital social, la aceptación de nuevos socios y que las participaciones que corresponden al aumento de capital, sean suscritas y pagadas por éstos, excluyéndose que pueda hacerse por suscripción pública. El aumento o disminución del capital se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, previa a la inscripción en el Registro Mercantil.- ARTICULO NOVENO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social debiendo segregar de cada anualidad con este objeto, un cinco por ciento de las utilidades líquidas, conforme lo establece el artículo ciento

Abg. José R. Alarcón Franco

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO: VOTO.- Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto en la Junta General de Socios en caso de que una participación llegare a tener dos o más propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene cada socio en la compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, debiendo cumplirse para el caso con las formalidades que prescribe la Ley de Compañías, en su artículo ciento trece y luego se inscribirán en los libros de la compañía, procediendo a anular el Certificado de Aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del Cesionario. La ley y lo dispuesto en este estatuto, no será causa de disolución de la Compañía. La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.- Todo socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta que tendrá el carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido. ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- A más de los derechos concedidos por la ley a los socios, éstos tendrán los

Abg. José H. Alarcón Franco

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

la compañía; b) A solicitar a los administradores los informes que necesitaren y que tenga relación con los negocios sociales y siempre que no implique injerencia en la administración; c) A intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma en que se determina en el contrato; d) A percibir los beneficios que les corresponde a prorrata de la participación social pagada; e) Las demás que se establecieren en este Contrato y las que consten de manera especial en el Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente.- A más de las obligaciones establecidas por la Ley, los socios tendrán las siguientes: Uno) A prestar su colaboración en las funciones para que fuere nombrado o elegido y cumplir con las comisiones que se le encomendaren, siempre que el socio diere su consentimiento para ello.- Dos) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración.- Tres) A pagar a la Compañía la participación suscrita dentro del plazo estipulado en el contrato, pudiendo la compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- Cuarto) A rendir las garantías que se le solicitaren para el desempeño de sus funciones de Administrador o Gerente si así lo hubiere resuelto la Junta General de Socios; y, Cinco) Todas las demás que se establecieren en este Contrato y de manera especial las que constan en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO. DEL

Abg. José D. Alarcón Franco

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

GOBIERNO Y ADMINISTRADOR DE LA COMPAÑÍA, ORGANISMOS, FUNCIONARIOS, REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Socios y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará integrada por los socios de la Compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte, de conformidad con la ley y estos Estatutos, obligan a todos los socios hayan o no concurrido a dichas reuniones, igualmente al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que labore a órdenes de la compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos.

ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía o por esquela personal, debiendo dejar constancia el socio de haberla recibido, con señalamiento de objeto, lugar, día y hora de la Junta. La convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente o el Gerente o por ambos, y deberá ser hecha con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Sin

Abg. José R. Marcón Franco

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

por esquela personal; y, se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella, debiendo firmar el acta bajo prevenciones de Ley. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA A JUNTA EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente o por ambos, en la misma forma prescrita para la Junta General Ordinaria, a iniciativa propia o a petición de uno o más socios que se representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Dicha solicitud deberá ser hecha por escrito al Gerente en cualquier tiempo, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si los administradores se negaren a convocar a Junta General, a petición de los socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social, éstos podrán hacer uso del derecho que les confiere el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. No hará falta la convocatoria por la prensa ni por esquela personal y la junta se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relacionado con los negocios de la Compañía, siempre y cuando se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes a ella acepten por unanimidad en la celebración de la misma y los asuntos a tratarse en la reunión. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos que consten en la convocatoria o para los

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO PÚBLICO INTERINO DE MACHALA

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

cuales fue convocada bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO NOVENO: QUÓRUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida válidamente para deliberar en primera convocatoria, si los asistentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de socios que concurran. ARTICULO VIGÉSIMO: MAYORÍA PARA RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones prevista en la Ley, toda resolución de las Juntas Generales será tomada por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y en su falta por el socio que para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente de la compañía y en su ausencia un Secretario Ad-hoc que será nombrado por la misma Junta. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General las siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente, fijarles sus retribuciones, removerlos, aceptar sus renuncias y proveer sus reemplazos. La remoción del Gerente sólo podrá acordarla la Junta General por una mayoría que represente por lo menos el

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN MACHALA

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

Queda a criterio de la Junta General de Socios el resolver sobre las conveniencias de nombrar otros funcionarios o administradores; y fijarles, en cada caso, sus retribuciones y plazos de sus funciones de conformidad con la Ley; b) Establecer los requisitos que se deberán exigir a los empleados y trabajadores; c) Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le representaren los administradores de la Compañía; d) Consentir en la cesión de participaciones sociales y admitir nuevos socios; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión transformación, disolución anticipada de la Compañía, ampliación o restricción de su plazo de duración y reformar sus Estatutos Sociales, previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos; f) Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención para la constitución de reservas voluntarias que creyere conveniente; g) Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la compañía; h) Requerir de los administradores y empleados de la Compañía los informes que necesitaré en relación con los negocios sociales; sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la Compañía; i) Resolver sobre la separación o exclusión de uno o más socios de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en la Ley; j) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores de la compañía, cuando hubiere lugar a

Abg. José R. Alarcón Franco

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

éstas; k) Elegir o designar liquidadores cuando fuere el caso; l) Resolver todos los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la administración de la Compañía, socios o no de la misma, a quiénes fijará atribuciones deberes y obligaciones para el desempeño de sus funciones y podrá removerlos libremente; y, m) En general, tratar y resolver cualquier asunto que no esté encomendado a los administradores de la compañía y que por Ley y estos Estatutos le correspondería. De cada Junta se sentará una acta que será aprobada por la misma reunión, debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y los de su convocatoria. Las actas se extenderán a máquina en hojas móviles, escritas en el anverso y en el reverso, las cuales deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el Secretario de la Junta. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, será socio o no de la Compañía, durará DOS AÑOS en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo terminar su gestión por causas legales o por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Presidente. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBU

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN DE MACHALA

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a) a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual o conjunta con el Gerente; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios, sean estas Ordinarias o extraordinarias, salvo en el caso de remoción de este funcionario de acuerdo a Ley; y, suscribir las actas correspondientes; c) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente a dichas Juntas; d) Suscribir conjuntamente con el gerente los Certificados de Aportación; e) Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste con todas las atribuciones legales; y en último caso, hasta que la Junta General de Socios designe al titular; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y lo dispuesto en los presentes Estatutos; g) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; h) En caso de ausencia temporal o definitiva, o por estar subrogando al Gerente de la Compañía, el Presidente titular será subrogado por un Presidente Administrativo designado por la Junta General de Socios; y, en caso de ausencia definitiva hasta que la Junta General de Socios designe al titular; e, i) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos estatutos le corresponde en la administración interna de la Compañía y aquellas que la Junta General le encomendare. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE.- Su nombramiento o elección corresponde a la Junta General de Socios, podrá ser socio o no de la Compañía, durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será removido por causas legales en el

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

desempeño de sus funciones. Su gestión terminará además, por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia, actuará con funciones prorrogadas hasta que la junta General de Socios designe un nuevo Gerente. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual o conjunta con el Presidente; b) Intervenir en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y Estatutos; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de las aportaciones y las actas de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias en las que actúa; d) Otorgar poderes para determinados negocios sociales y constituir en procuradores a abogados para la defensa de los intereses de la Compañía cuando fuese menester; e) Presentar a la Junta General los informes que por Ley le corresponde y los y los que le fueren requeridos por este organismo y los socios; f) Ejercer en general la administración de la Compañía; g) Presentar ante la Junta General de Socios, cada año el Balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división de beneficios; dentro de los noventa días posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la Compañía; i) Inscribir en el mes de Enero

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CARTON INTERINO DE MACHALA

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

de cada año en el Registro Mercantil la nómina de socios, con expresión de nombres, apellidos, domicilio y monto de aportaciones y, en caso de que no hubiere cambiado, dirigir una comunicación en ese sentido al Registro Mercantil. Esta obligación la cumplirá mientras subsista la misma en la Ley; j) Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más personal de la Compañía, fijar el tiempo de duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de prestación de sus servicios, cuando dicha designación no éste encomendada a la Junta General de Socios, con la obligación de celebrar contratos de trabajo, a prueba si la modalidad del trabajo lo permite; k) Girar, suscribir, aceptar, endosar, pagar ceder pagarés, letras de cambio y más títulos de crédito; l) Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos mediante cheques, órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley, Aceptar cheques, a nombre de la Compañía, cobrarlos, endosarlos y depositarlos; m) Efectuar pedidos de importación, exportación y suscribir los correspondientes documentos para el efecto; n) Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduana y autoridad Portuaria o ante cualquier otro organismo público o privado; ñ) Conceder autorización a despachadores afianzados de Aduana, con los fines determinados en los literales m) y n); o)Cumplir con los deberes que por Ley o estos Estatutos le fueren asignados y p) En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de la Compañía; y en caso

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

de ausencia definitiva, hasta que la Junta General de Socios designe al Titular. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán en el ejercicio de sus funciones un año con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y demás documentos de la Sociedad que considere necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Comisario Principal al final del ejercicio económico presentará un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al Estado Financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a la Junta extraordinaria u ordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución en que el funcionario reemplazado por el que corresponda o por el destinado por la Junta. CAPITULO CUARTO. DE LAS UTILIDADES DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGÉSIMO: DE LAS UTILIDADES.- Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de la Ley y de las demás que acorde la Junta General de Socios para

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

amortizaciones, el saldo de las utilidades liquidadas será distribuido entre los socios de la Compañía, a prorrata de sus aportaciones. La Junta General dentro del ejercicio inmediato siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengará intereses. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el cual se constituye, por resolución de los socios constituidos en Junta General por cualquiera de los casos establecidos por la Ley, debiendo sujetarse al trámite a lo dispuesto en la Ley de Compañías. El Gerente asumirá las funciones de liquidador a menos que la Junta General de Socios resolviere designar uno especial. Se designarán dos liquidadores de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, un principal y un suplente.- CAPITULO QUINTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico anual de la compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: APROBACIONES DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún Balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos Balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El Balance General, estado de cuentas, Estado de Pérdida y Ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente y el informe del Comisario, estarán a

Abg. José P. Alarcón Franco

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

disposición de los Socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: SOBRE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Para que la Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, fusión y en general, cualquier modificación o reforma de sus Estatutos, se estará a lo dispuesto en el Art. 33 de la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- En cualquier momento la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más contadores profesionales, para que efectúen la fiscalización, señalándose sus atribuciones.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: De conformidad con el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías, los socios por unanimidad designan nombran como Presidente a la señorita Andrea Zambrano Romero y como Gerente a la señorita Angela Delgado Guasumba, por un periodo estatutario, a quienes facultan para inscribir sus nombramientos en el Registro Mercantil una vez constituida la compañía. AUTORIZACIÓN.- Facultase expresamente al Dr. Karl Pérez Romero, para que obtenga la aprobación de la Constitución de la Compañía, la inscriba en el Registro Mercantil y en fin realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de este contrato. Se adjunta como documento habilitante el

Abg. José R. Alarcón Franco

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7493317
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DELGADO GUASUMBA ANGELA EULALIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/03/2013 3:58:48 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SOLNEGCOM CIA. LTDA.
APROBADO

Abg. José Palacios Franco

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. PAOLA VERA GARCÍA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - MACHALA

Abg. José R. Alarcón Franco

PAGINA EN BLANCO

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Machala 27 de Marzo 2013

Mediante comprobante No.- **29900518001** , el (la)Sr. (a) (ita): **DELGADO GUASUMBA ANGELA EULALIA**
Con Cédula de Identidad: **0702542887** consignó en este Banco la cantidad de: **$ 500.00**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPAÑÍA SOLNEGCOM CIA.LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	DELGADO GUASUMBA ANGELA EULALIA	0702542887	400.00
2	ZAMBRANO ROMERO ANDREA CRISTINA	0704900422	100.00
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
			$.
		TOTAL	$. **500.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

BANCO PICHINCHA C.A.
Byron Paredes Castro
Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

BANCO PICHINCHA C.A.

BANCO PICHINCHA C.A.
Agencia Machala
CAJERO
047-05

Abg. José P. Alarcón Franco
NOTARIO ... DE MACHALA

PAGINA EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 070254288 -7

DELGADO GUASUMBA ANGELA EULALIA

EL ORO/MACHALA/MACHALA

1970

002- 0057 00756 F

EL ORO/ MACHALA

MACHALA 1970

ECUATORIANA****** E334I2222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JORGE MANUEL DELGADO RAMIREZ

MARIA ROSA EDELINA GUASUMBA

MACHALA 11/09/2008

11/09/2020

REN 0429427

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO ... DE MACHALA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

074

074 - 0071 0702542887
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
DELGADO GUASUMBA ANGELA EULALIA

EL ORO
PROVINCIA
MACHALA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CANTÓN MACHALA MACHALA
PARROQUIA ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 070490042 -2
ZAMBRANO ROMERO ANDREA CRISTINA
EL ORO/MACHALA/MACHALA
12 OCTUBRE 1986
002- 0075 00334 F
EL ORO/ PINAS
PINAS 1986

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4444V4444
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE ANTONIO ZAMBRANO A
MARIA NIREYA ROMERO ROMERO
MACHALA 31/01/2005
31/01/2017
REN 0196912

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

035
035 - 0156 0704900422
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ZAMBRANO ROMERO ANDREA CRISTINA

EL ORO
PROVINCIA
MACHALA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PUERTO BOLIVAR
PARROQUIA
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Abg. José R. Marcón Franco
NOTARIO(A) DEL CANTÓN MACHALA

ESPACIO EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO

ABGI JOSE ALARCON FRANCO

en el Banco Pichincha. Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de este contrato.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surtan los efectos de Ley. Se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo de todo lo que doy fe.----------

ANGELA EULALIA DELGADO GUASUMBA
C. C. No. 0702542887

ANDREA CRISTINA ZAMBRANO ROMERO
C. C. No. 0704900422

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

AB JOSE ALARCON FRANCO

SE OTORGO ANTE MÍ y en fe de ello confiero este **SEGUNDO TESTIMONIO CERTIFICADO** que sello, firmo y rubrico en **CATORCE** fojas útiles, en el lugar y fecha de su celebración.----------

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

ABGI JOSE ALARCON FRANCO
AM

2013-07-01-04-P04005

ZÓN: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO, literal a) de la Resolución número SC.DIC.M.13.0187, de fecha 10 de Abril del 2013, dictada por el Abogado Carlos Murrieta Mora, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA, tomando nota de la APROBACIÓN de la escritura pública de **CONSTITUCION** de la compañía **SOLNEGCOM CIA. LTDA,** otorgada ante mí Abogado Reymundo José Alarcón Franco, Notario Cuarto Interino del Cantón Machala, el diez de Abril del año dos mil trece, al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba.

Machala, a 07 de Mayo del 2013.

ABG. JOSE R. ALARCON FRANCO * MACHALA - ECUADOR * NOTARIO CUARTO INTERINO

Abg. José R. Alarcón Franco
NOTARIO CUARTO INTERINO DE MACHALA

Registro Mercantil de Machala

TRÁMITE NÚMERO: 2396

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MACHALA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MACHALA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1758
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	128
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0704900422	ZAMBRANO ROMERO ANDREA CRISTINA	Machala	SOCIO	Soltero
0702542887	DELGADO GUASUMBA ANGELA EULALIA	Machala	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	10/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	MACHALA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN:SC.DIC.M.13.0187
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	ABG. CARLOS MURRIETA MORA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SOLNEGCOM CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MACHALA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

Nº .015785

Registro Mercantil de Machala

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MACHALA, A 14 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: UNIORO S/N CC. UNIORO PISO 1 OF. 48

Nº 015786